

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2016-9384 *Resolución de 18 de octubre de 2016, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto trabajos de demolición y gestión de RCDs mediante planta móvil de machaqueo en el Alto del Cuco. T.M. de Piélagos.*

PROYECTO: Planta móvil de machaqueo.

PROMOTOR: Dirección General de Urbanismo.

LOCALIZACIÓN: TM Piélagos.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental («Boletín Oficial del Estado» núm. 296, de 11 de diciembre), en su artículo 7.2. prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado en la Sección 1.ª del capítulo II del título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Trabajos de demolición y gestión de RCD's mediante planta móvil de machaqueo en el Alto del Cuco (Piélagos)" queda encuadrado en el grupo 9, letra b) del anexo II de la Ley de evaluación ambiental, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2. de dicho texto normativo, ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Los principales elementos de análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. OBJETO, DESCRIPCIÓN, LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO. PROMOTOR Y ÓRGANO SUSTANTIVO.

La actuación consiste en la ejecución de los trabajos necesarios para lograr la regeneración ambiental y paisajística del paraje denominado Alto del Cuco, en la ladera sur del monte Tolío o La Picota. En concreto la zona de actuación es la afectada por la urbanización Alto del Cuco, parcialmente ejecutada, y localizada en el Sector 2 de suelo urbanizable programado del Ayuntamiento de Piélagos.

Los objetivos que el promotor de la actuación persigue con la recuperación ambiental y paisajística del Alto del Cuco son los siguientes:

Integración ecológica y paisajística en la unidad fisiográfica del Monte Picota o Tolío.

Uso recreativo no relacionado con objetivos ambientales.

Uso urbanístico en las cotas más bajas.

Para alcanzar los objetivos anteriormente definidos, se definen tres niveles de actuación:

Nivel de actuación 1: Zona superior de las laderas del Alto del Cuco, a partir de la cota 80 msnm. aproximadamente, donde se proyecta la revegetación de su cubierta vegetal originaria. Esta actuación tendrá en cuenta que la zona es un subsistema de ladera integrado en la unidad fisiográfica del Monte Tolío. En consecuencia, la actuación tendrá en cuenta los usos actuales de los suelos de su entorno y la vegetación potencial de la zona.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 209

La propuesta de revegetación en la ladera sur y zonas de máximas cotas contempla la utilización de las especies propias del encinar cantábrico. En la contraladera interior se utilizarán especies del bosque mixto de la Serie mesofítica del fresno (fresnos y robles) y en las zonas con orientación este se reproducirá un bosque mixto de encinar y melojar.

Nivel de actuación 2: Comprende una zona o banda intermedia en la ladera, destinada a ser espacio de transición entre el medio natural recuperado (nivel de actuación 1) y el espacio a pie de ladera sobre el que, previsiblemente, se contemplará una actuación urbanística (nivel de actuación 3). Se pretende un espacio verde, funcional, de ocio y de introducción o puerta al Corredor Ambiental del Monte Tolío. La revegetación se realizará con especies propias del encinar cantábrico.

Nivel de actuación 3: Se corresponde con la zona de menor cota y pendiente, limítrofe con el suelo urbano ya existente. Para esta zona, en la que no se requiere una significativa modificación de las pendientes actualmente existentes, no se realiza una definición detallada de rasantes de resultado. Si, como se prevé, sobre esta zona el PGOU contempla finalmente una actuación urbanística, serán los instrumentos de desarrollo de esa actuación los que definan con precisión las rasantes de resultado. Por la misma razón, desde este proyecto no se contempla una intervención específica de revegetación, limitándose en este caso a establecer los criterios que deberán aplicarse en su momento, en coherencia con el resto de la intervención. En ese sentido, la futura revegetación deberá realizarse con especies propias del encinar cantábrico, de manera que, en su caso, las futuras construcciones queden embutidas en la vegetación.

Los trabajos se abordarán en las siguientes fases:

1. Actuaciones previas: Preparación de la edificación y demolición mecánica, demolición manual
2. Regeneración topográfica. En la denominada zona superior, a partir aproximadamente de la cota 80, se buscará la generación de una ladera con regularidad en la pendiente, apta para la posterior intervención ambiental. En la zona central o de transición, se combinará la regularización de pendiente con la generación de plataformas banqueadas más horizontales, y en la zona inferior, se mantendrá la topografía actual.
3. Drenajes. Se plantean una serie de líneas de drenaje según ejes norte-sur con una tipología naturalizada en las cotas altas, que se va endureciendo a medida que nos aproximamos al sur.
4. Regeneración ambiental y paisajística. La primera fase de la regeneración ambiental, debe resolver la regeneración edafológica de la ladera mediante:

Enmiendas orgánicas

Adición de arcilla expandida

Incorporación de tierra vegetal

Este conjunto garantiza la restitución de las condiciones necesarias para que pueda producirse a continuación una revegetación exitosa; dicha revegetación incluirá:

Hidrosiembras

Plantación selectiva y parcial, en las zonas seleccionadas en el proyecto, en función de sus condiciones de situación, orientación, significación visual, etc., a partir de módulos de plantación.

En las áreas más expuestas, con suelos pobres y roca aflorante, se plantarán encinares cantábricos con su amplia cohorte de especies perennifolias y mediterráneas (laureles, madroños, aladiernos...) mientras que en las vaguadas y fondos, con suelos más desarrollados se plantarán bosques caducifolios atlánticos de robles, fresnos, arces, avellanos, etcétera. Se utilizarán especies arbóreas, arbustivas, lianas y herbáceas.

5. Integración de los itinerarios peatonales en la red de sendas del monte Tolío o Picota. Se proyecta conectar el camino planteado en las cotas altas del ámbito con una de las sendas que recorre los "búnker" de la Picota. Se pretende con ello que la esquina sureste del sector funcione como puerta de acceso al corredor ambiental de la Picota.

CVE-2016-9384

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 209

El promotor de la actuación articula un programa de vigilancia ambiental que comprende los siguientes controles:

Desarrollo de las siembras y grado de recubrimiento.

Erosión del terreno por escorrentía superficial.

Estado de las plantaciones realizadas. Marras.

Fauna y flora colonizadora

Presencia de vegetación invasora.

Presencia de depósitos de residuos/vertidos ilegales.

Charca artificial

La actuación se localiza parcialmente (bloques 18 a 22) en el ámbito territorial definido por la Orden GAN/67/2006, de 21 de julio, por la que se acuerda la iniciación del proceso de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, estuario del Pas y Costa Quebrada, según la redacción dada a la misma por la Orden GAN/51/2012, de 8 de agosto.

El promotor y Órgano Sustantivo del proyecto es la Dirección General de Urbanismo.

2. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

Con fecha de 8 de agosto de 2016 se recibe en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada y el Documento Ambiental del proyecto al objeto de que se formule el informe de impacto ambiental.

Conforme al artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el 17 de agosto de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente procede a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En la siguiente tabla figura una relación de organismos consultados en relación al Documento Ambiental, señalando con una X aquellos que han emitido informe o respuesta.

Relación de Consultados	Respuesta
Dirección General de Cultura	X
Dirección General de Industria, Comercio y Consumo	
Ecologistas en Acción	
Dirección General del Medio Natural	
Servicio de Prevención y Control de la Contaminación	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria	
CHC	X
Delegación del Gobierno en Cantabria	
ARCA	
Ayuntamiento de Piélagos	

CVE-2016-9384

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 209

Trascurrido el plazo que fija el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se recibió contestación de tres organismos de los diez consultados.

Con fecha de 4 de octubre de 2016, finaliza la fase de consultas.

3. CONDICIONANTES AMBIENTALES.

El proyecto se ejecutará con arreglo a lo establecido en los condicionantes siguientes, que incluyen tanto los definidos por el promotor en el Documento Ambiental como los condicionantes ambientales adicionales articulados en el presente Informe:

3.1. Medidas para minimizar los impactos geomorfológicos:

No se realizará ninguna obra civil que pueda afectar a la geomorfología del terreno ni se consumirán recursos geológicos ya que no se contemplan en el proyecto.

3.2. Medidas para minimizar los impactos sobre el suelo:

Dado que el mayor riesgo de contaminación sería el producido por derrames de aceites de la planta móvil, se preparará un sistema de contención en todo el perímetro de la misma, conformado por "barreras absorbentes para derrames" con el fin de interceptar dichos aceites en caso de que se produjese algún derrame.

Se dispondrá de material absorbente para la recogida de derrames de forma continua.

Durante la fase de trabajos de machaqueo de RCD's se deberá evitar realizar en la parcela operaciones susceptibles de contaminar el terreno por derrames o vertidos accidentales de sustancias potencialmente contaminantes (cambios de aceite de la maquinaria, llenado de depósitos de combustible, etc.).

En caso de resultar, justificadamente, imprescindible la realización de estas operaciones en la parcela, se acotará y acondicionará una zona para efectuarlas, de manera que, en caso de derrame o vertido accidental, éste pueda ser recogido antes de que alcance el suelo para ser gestionado adecuadamente.

Si, a pesar de lo indicado anteriormente, se produjese un vertido al suelo de aceite, combustible o sustancias análogas, se procederá a retirar todo el suelo afectado y a gestionarse como un residuo peligroso.

Se deberá disponer de recipientes estancos adecuados para el almacenamiento de aceites usados y demás sustancias potencialmente contaminantes hasta su recogida por un gestor debidamente autorizado.

3.3. Medidas para minimizar los impactos sobre el medio hídrico:

Para minimizar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos contaminantes accidentales se consideran apropiadas las medidas indicadas en el apartado anterior.

No obstante, y con el fin de evitar la contaminación cruzada en los afluentes cercanos, se procederá a instalar elementos de escorrentías en todas las arquetas existentes.

Los elementos a instalar se basan principalmente en la colocación de "geotextiles" en todas las arquetas existentes, así como la instalación de "decantadores". Con las instalaciones de estos decantadores se pretende que en caso de que llegase contaminación producida por algún derrame de la planta móvil, este pueda ser contenido, para posteriormente ser succionado por camión cisterna impulsor-aspirador y ser tratadas dichas aguas como Residuos Peligrosos. De este modo se evitaría la contaminación cruzada de cauces de agua.

Por otro lado, se contemplará un sistema de recogida perimetral de las aguas de escorrentía en torno al espacio ocupado por la planta de machaqueo impidiendo que las aguas escapen hacia el exterior de la zona de actuación.

Se llevará a cabo un control permanente y un adecuado mantenimiento de todos estos elementos, con el fin de evitar la contaminación en afluentes cercanos.

CVE-2016-9384

3.4. Medidas para minimizar los impactos sobre la calidad del aire:

La planta móvil dispone de medidas anti-polvo: Aspersores de agua y mangas flexibles motivo por el cual no se prevé un riesgo ambiental atmosférico importante.

Adicionalmente, se podrá realizar una cubrición o encapotado de la tolva receptora de áridos.

En cualquier caso, si se observara una acumulación significativa de polvo, se procederá al riego con agua o productos específicos (tensoactivos no iónicos o surfactantes) para prevenir la posible generación de polvo, especialmente bajo condiciones meteorológicas adversas (viento, ausencia de precipitaciones).

Si fuese necesario se realizarían autocontroles periódicos de las emisiones atmosféricas, así como un control por entidad colaboradora de la administración.

3.5. Medidas para minimizar los impactos sobre el nivel sonoro:

Con objeto de minimizar la emisión de ruido y vibraciones, se deberá llevar a cabo un adecuado mantenimiento de los equipos, con revisiones periódicas, de toda la maquinaria y vehículos empleados en la actividad, así como de los equipos e instalaciones propias de la planta móvil de machaqueo, de cara a prevenir un incremento de las emisiones sonoras por deterioro de los mismos.

En relación con el ruido generado por la planta móvil, el normal funcionamiento de la misma cumple con los valores límites establecidos por la normativa aplicable o de referencia. Para comprobar esta circunstancia se realizarán las correspondientes mediciones sonométricas utilizando aparatos y métodos homologados, una vez que la planta se encuentre en pleno funcionamiento.

3.6. Medidas para minimizar los impactos sobre la vegetación y fauna:

Con el fin de minimizar los impactos sobre la fauna y la vegetación se procederá a limitar el área afectada por los trabajos de machaqueo a la estrictamente necesaria y se tendrán en cuenta las medidas establecidas en los puntos anteriores.

3.7. Medidas para minimizar Impactos sobre el paisaje:

La implantación de la planta móvil de machaqueo y la maquinaria asociada se realizará conservando en la medida de lo posible el entorno directo de la explotación, seleccionándose aquellas zonas para la explotación de menor impacto al paisaje y conservándose en todo momento los relieves originales del terreno.

Se tratará de posicionar la planta en zonas de menor visibilidad desde las poblaciones limítrofes o vías de comunicación con el fin de minimizar la intrusión visual en el paisaje.

4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

4.1. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE AMBIENTAL:

Para la consecución de los objetivos del programa de vigilancia ambiental se designará un puesto de responsabilidad ambiental, con amplia experiencia en estos trabajos, dentro del organigrama de la actividad a desarrollar.

Este responsable será el encargado de llevar el control y supervisión de todos los aspectos de la ejecución de la actividad de demolición y gestión de RCD's y que potencialmente, puedan originar impactos sobre los diferentes componentes ambientales, de acuerdo con el presente documento, debiendo elaborar los informes periódicos o excepcionales necesarios.

Para ello deberá conocer tanto la presente Evaluación Ambiental como el conjunto de las medidas correctoras propuestas.

Su nombramiento se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

4.2. VARIACIONES EN LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y GESTIÓN DE RCD's:

El responsable ambiental vigilará especialmente que el desarrollo de los trabajos de demolición y gestión de RCD's se desarrolle de acuerdo con el proyecto autorizado, en lo que se refiere a sus aspectos e implicaciones ambientales.

En cualquier otro caso, dicho responsable elaborará o supervisará los estudios e informes necesarios sobre las posibles variaciones en los trabajos para determinar el alcance de los posibles efectos ambientales derivados de las mismas y la necesidad de adoptar medidas protectoras adicionales, debiendo informar de dichas variaciones en todo caso, al órgano ambiental (D.G. de Medio Ambiente/Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales).

4.3. CONTROL DE LOS IMPACTOS:

De modo general, el responsable ambiental se encargará de vigilar que los posibles impactos generados se correspondan con los previstos en el presente documento.

En el caso de identificarse algún impacto no previsto, se identificarán las acciones causantes del mismo, paralizándose la ejecución de los trabajos de demolición y gestión de RCD's mientras se evalúa la importancia y magnitud del impacto para, en su caso, adoptar las medidas correctoras adicionales necesarias o proceder a la eliminación de la acción causante.

4.3.1. Control de la Contaminación del suelo:

Se comprobará visualmente la aparición en el suelo, dentro del ámbito de la parcela/as correspondiente a la actividad de demolición y planta móvil de machaqueo de RCD's, de signos de contaminación por derrames de aceites, combustibles o cualquier otra sustancia potencialmente contaminante. En caso de detectarse indicios de contaminación en el suelo se procederá a realizar un análisis del mismo por un organismo de control autorizado para, en caso de confirmarse un proceso de contaminación, retirar el suelo afectado, gestionándolo mediante un gestor autorizado e identificar la acción causante y adoptar las medidas necesarias para evitar nuevos procesos de contaminación.

4.3.2. Control de las afecciones al medio hídrico:

En relación con este aspecto se deberá controlar y supervisar el adecuado estado y mantenimiento de todos los elementos y medidas preventivas previstas para evitar posibles impactos sobre el medio hídrico.

En caso de que se llegara a observar un deterioro o inadecuado funcionamiento de cualquiera de estos elementos se comprobará inmediatamente la existencia o no de afecciones sobre posibles cauces por arrastres de escorrentía. Si se verificara la existencia de estos arrastres se realizarán análisis de la calidad de las aguas (incluido pH), poniendo el hecho, en caso necesario, en conocimiento de los organismos competentes y procediéndose a reparar inmediatamente los elementos deteriorados o defectuosos.

4.3.3. Control de la Calidad del aire:

En relación con las emisiones a la atmósfera derivadas de los trabajos, y específicamente para el caso de emisión de partículas a la atmósfera (polvo en suspensión), se deberán efectuar controles periódicos y, al menos, un control por una entidad colaboradora de la administración, de acuerdo con lo estipulado por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y la Orden de 18 de octubre de 1976 del Ministerio de Industria, o, en su caso, por la normativa de desarrollo de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

4.3.4. Control del Nivel sonoro:

Para comprobar la estimación previa realizada del impacto potencial de la actividad a desarrollar sobre el nivel sonoro de la zona, se deberán realizar las correspondientes mediciones sonométricas, concretándose en una campaña de mediciones con la actividad en normal funcionamiento, al menos en los límites de la parcela o en aquellos otros puntos en los que, en su caso, se hubieran producido quejas al respecto.

4.4. GESTIÓN DE RESIDUOS:

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad se gestionarán mediante gestores debidamente autorizados, segregándolos y almacenándolos adecuadamente en función de sus características y de la normativa sectorial aplicable. El responsable ambiental llevará un registro de todas estas operaciones, en el que se incluyan, en su caso, los documentos de aceptación y de control y seguimiento (justificante de entrega) de la gestión de residuos peligrosos.

4.5. GENERACIÓN DE INFORMES:

El responsable ambiental será el encargado de la emisión de los oportunos informes sobre el cumplimiento del PVA.

Dicho informe incluirá, de modo general, una descripción de la actividad realizada, incluyendo las modificaciones eventualmente introducidas en su desarrollo respecto del proyecto aprobado inicialmente y su justificación, y una descripción del grado de ejecución de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente documento.

También se expondrá, en su caso, la aparición de impactos ambientales no identificados en la presente evaluación, indicando las medidas tomadas para su eliminación o atenuación, así como cualquier otra incidencia ambiental que se haya producido.

Se redactará un informe derivado del PVA al finalizar la fase de obra, y anualmente durante los dos años siguientes a la finalización de la actuación, de modo que se permita verificar la idoneidad de la ejecución de las medidas ambientales incluidas en el presente Informe de Impacto Ambiental.

4.6.- INFORMACIÓN Y FORMACIÓN AL PERSONAL:

Todo el personal que intervendrá en los trabajos de demolición y gestión de RCD's estará previamente al inicio de los trabajos perfectamente informado y formado en la correcta gestión ambiental tanto de los residuos generados durante los trabajos como de los aspectos ambientales de la presente Evaluación Ambiental.

La planta móvil de machaqueo de RCD's analizada en el presente Informe de Impacto Ambiental tiene carácter móvil y su localización en el ámbito de actuación es temporal; por tanto, una vez finalizado el proyecto deberá ser retirada de su emplazamiento, debiendo aplicar todo el condicionado ambiental incluido en el presente Informe a la restauración del espacio en el que se ubicaba, en especial en lo referente a revegetación de los espacios afectados por el proyecto, que deberá realizarse en todo caso con especies autóctonas.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

Se comunicará el inicio del comienzo de las obras, para realizar el oportuno seguimiento ambiental.

Este informe se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos Órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47. de la Ley 21/2013, la resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. En dicho caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo la misma tener lugar en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido, la resolución no tendrá eficacia. Asimismo, según lo señalado en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 209

5. CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta el análisis anterior, y a la vista de la propuesta técnica del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

Que, a los efectos ambientales, el proyecto "Trabajos de demolición y gestión de RCD's mediante planta móvil de machaqueo en el Alto del Cuco", promovido por la Dirección General de Urbanismo, previsiblemente no producirá efectos ambientales adversos significativos por lo que no considera necesario someter este proyecto a la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, siempre que se incorporen al proyecto definitivo los condicionantes ambientales y PVA propuesto por el promotor en el Documento Ambiental y el resto de condicionantes adicionales incluidos en el presente Informe, así como aquellas condiciones articuladas por otras Administraciones u Organismos con competencia en el asunto, en especial las establecidas por la Dirección General del Medio Natural.

Esta Resolución se hará pública a través del Boletín Oficial de Cantabria y de la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social (www.medioambientecantabria.es).

Santander, 20 de octubre de 2016.
El director general de Medio Ambiente,
Miguel Ángel Palacio García.

2016/9384

CVE-2016-9384